



Acuerdo Marco de Cooperación

entre

**el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente
de la República de Bolivia**

y

**el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
de la República Oriental del Uruguay**

El Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente de la República de Bolivia y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Oriental del Uruguay, en lo sucesivo denominados "las Partes",

CONSIDERANDO que ambas Partes suscribieron compromisos de concertación y cooperación recíproca, conforme lo establecido en el "*Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y la Tecnología*" de 12 de mayo de 1976;

TENIENDO EN CUENTA la alta prioridad que le asignan a los sectores de la agricultura, la ganadería, la forestación y la pesca;

OBSERVANDO la preocupación compartida por el desarrollo económico y social del sector y, en particular, por el mejoramiento de las condiciones de la agricultura familiar;

DESEANDO fortalecer, diversificar y expandir la cooperación técnica y científica en el ámbito agropecuario, forestal y pesquero, favoreciendo el intercambio de experiencias y conocimientos en beneficio mutuo;

RECONOCIENDO la importancia de facilitar y promover la expansión del comercio recíproco de productos y servicios agropecuarios, forestales y pesqueros y la necesidad de fortalecer el estatus sanitario y fitosanitario en ambos países;

DESEANDO crear un marco formal para llevar a término actividades de cooperación generales y específicas,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es fomentar y facilitar la cooperación recíproca en áreas de interés de las Partes, a través de la implementación y ejecución de programas, proyectos y actividades conjuntas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- "programa" al conjunto de proyectos a través de los cuales se implemente la cooperación [REDACTED]; y
- "proyecto" al conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar objetivos específicos.

Artículo 3. Principios

Las actividades de cooperación se realizarán atendiendo los siguientes principios:

- a) beneficio mutuo;
- b) acceso recíproco a las actividades de desarrollo tecnológico e investigación de ambas Partes;
- c) intercambio oportuno de información; y
- d) protección de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 4. Áreas de Cooperación

La cooperación en virtud del presente Acuerdo podrá cubrir todas las áreas de interés de las Partes, centrándose especialmente en las siguientes:

- Fitosanidad, inocuidad de alimentos y zoonosis (medidas sanitarias y fitosanitarias);
- Mejoramiento de los intercambios comerciales recíprocos de productos agropecuarios, forestales, pesqueros y agroindustriales;
- Desarrollo del sector agropecuario, forestal y pesquero;
- Combate de la pobreza rural;
- Apoyo a la agricultura familiar;
- Protección y desarrollo sustentable de los recursos naturales (suelo, agua, flora y fauna);

- Formación de recursos humanos en nuevas técnicas productivas y gestión empresarial;
- Intercambio e interacción entre técnicos, productores e instituciones de ambas Partes;
- Apoyo a los procesos de investigación y desarrollo de innovación tecnológica, incluyendo las áreas de agricultura pecuaria y piscicultura; y
- Fortalecimiento de los bancos de datos y estadísticas agropecuarias, forestales y sobre recursos pesqueros.

Artículo 5. Modalidades de la cooperación

Las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) proyectos de investigación y desarrollo conjuntos;
- b) visitas e intercambio de funcionarios, expertos técnicos, investigadores y productores;
- c) organización conjunta de seminarios, congresos y talleres;
- d) programas concretos de intercambios de expertos, de conocimientos y de técnicas;
- e) intercambio de información sobre procedimientos, leyes, disposiciones, programas y datos económicos y estadísticos relacionados con la cooperación realizada en virtud del presente Acuerdo;
- f) cualquier otra recomendada por el Comité creado en virtud del artículo 6 y acordado por las Partes.

Artículo 6. Implementación

Se establecerá un Comité conjunto que será responsable de la gestión del presente Acuerdo. El Comité estará compuesto por representantes oficiales de cada Parte y establecerá su propio reglamento interno.

Serán funciones del Comité las siguientes:

- a) supervisar que el Acuerdo se aplique y funcione de manera eficiente;
- b) indicar, para el año siguiente, entre los posibles sectores de cooperación, los campos o áreas prioritarias de interés común;
- c) establecer y supervisar los grupos de trabajo que sean necesarios a efectos de la planificación y ejecución de programas, proyectos o actividades de cooperación en sectores o campos específicos;
- d) presentar anualmente a las Partes un informe sobre la situación, el nivel alcanzado y la eficacia de la cooperación emprendida;
- e) asesorar y proponer a las Partes formas de intensificar y mejorar la cooperación de conformidad con los principios establecidos en el presente Acuerdo.

El Comité se reunirá como mínimo una vez al año, de acuerdo con un calendario establecido previamente de común acuerdo. Las reuniones se celebrarán alternativamente en la República de Bolivia y en la República Oriental del Uruguay. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias a instancias de una de las Partes. Los gastos de los representantes en el Comité derivados de su asistencia a las reuniones correrán a cargo de la Parte que representan.

Artículo 7. Financiación

Las Partes se comprometen a poner a disposición, dentro de los límites de sus posibilidades y mediante la utilización de sus mecanismos respectivos, los medios apropiados para la realización de los objetivos de la cooperación previstos por el presente Acuerdo.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos adecuados y a las leyes, disposiciones, políticas y programas aplicables de las Partes.

Las Partes podrán solicitar financiamiento de terceros países u organizaciones internacionales, así como la participación de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la ejecución y coordinación de los programas, proyectos o actividades realizadas al amparo del presente Acuerdo.

Artículo 8. Cláusula evolutiva

Las Partes podrán desarrollar y profundizar el presente Acuerdo de consentimiento mutuo, con objeto de aumentar los niveles de cooperación y completarlos mediante acuerdos relativos a áreas o actividades específicas.

Artículo 9. Vigencia, terminación y solución de controversias

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco años, prorrogándose por períodos iguales por tácita reconducción, luego de haberse realizado la revisión y evaluación de su funcionamiento.

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo en todo momento mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte por vía diplomática con seis meses de antelación. La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez o duración de los programas, proyectos o actividades conjuntas en curso al amparo de este Acuerdo, salvo acuerdo en contrario.

Las controversias y litigios relacionados con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas de mutuo acuerdo entre las Partes.

Firmado en, a los ... días del mes de de, en dos ejemplares en idioma español del mismo tenor e igualmente válidos.

Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente
de la República de Bolivia

Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca de la República
Oriental del Uruguay